



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Mauro Murillo

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 7

Fecha FEBRERO Año 80

REGLAMENTO DE ADMISION AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)

CAPITULO I

Del objetivo

Artículo 1:

Se establece el presente Reglamento para normar la gestión administrativa de la admisión, para estudiantes regulares y especiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus acciones.

CAPITULO II

De las definiciones

Artículo 2:

Se define como estudiante regular del ITCR aquel que después de haber cumplido los requisitos de admisión siga cursos tendientes a la obtención de un título.

Artículo 3:

Son estudiantes especiales, los graduados del ITCR y funcionarios que habiéndose acogido al trámite de exención de examen de admisión, estipulado en el Capítulo VIII de este Reglamento, cursen asignaturas y obtengan créditos que no tiendan a la obtención de un título.

Artículo 4:

Defínese la "admisión" como la aceptación de estudiantes para realizar estudios en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 5:

Debe entenderse por "acciones conexas" los cambios de carrera, reingresos y exenciones de examen de admisión.

CAPITULO III

De la solicitud

Artículo 6:

Todo aspirante a realizar el examen de admisión podrá hacerlo cumpliendo con los requisitos que le correspondan, según los siguientes casos:

- a. Si está concluyendo la Educación Diversificada, debe presentar la solicitud al Departamento de Admisión y Registro, por medio del formulario "Solicitud de Admisión".

- b. Si ha concluido la Educación Diversificada o los estudios secundarios en años anteriores, debe adjuntarle un certificado de notas extendido por la institución respectiva.
- c. En ambos casos deberán cumplir con las fechas establecidas cada año por la Institución.

CAPITULO IV

De la admisión

Artículo 7:

Todo estudiante que desee ingresar en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe haber obtenido:

- a. Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, o su equivalente, según lo establecido por el Consejo Superior de Educación de Costa Rica, y
- b. El puntaje mínimo de admisión que establezca la Institución.

Artículo 8:

El puntaje de admisión será el resultado de combinar porcentualmente, según lo recomienda el Comité de Examen de Admisión, el promedio de calificaciones de la Educación Diversificada y la calificación del examen de admisión.

Artículo 9:

Podrá realizar el examen de admisión quien posea cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que se encuentre cursando el último año de la Educación Diversificada.
- b. Que haya finalizado sus estudios secundarios dentro del sistema de Bachillerato por Madurez o que tenga posibilidad de finalizarlos para la época de matrícula.
- c. Que en años anteriores haya obtenido el diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, certificado de Conclusión de Estudios Secundarios o título de Bachiller en Ciencias y/o Letras.
- d. Que haya obtenido el certificado de Conclusión de Estudios Secundarios o se encuentre cursando el último año de éstos, en cualquier otro país y presente los atestados correspondientes para probarlo.

CAPITULO V

Del examen

Artículo 10:

El examen de admisión se aplicará una única vez al año, en el territorio nacional, para estudiantes costarricenses y extranjeros, que hayan llenado y entregado la solicitud respectiva. Se hará la salvedad para la aplicación fuera del territorio nacional, en el único caso de convenios internacionales aprobados por el Consejo Director. La fecha, hora y lugar de examen serán comunicados por el Consejo Director. La fecha, hora y lugar de examen serán comunicados previamente a los interesados por los medios de comunicación colectiva.

Artículo 11:

Será responsabilidad del estudiante presentarse en la fecha, hora y centro de examen que la ha sido asignado.

Artículo 12:

Para poder ingresar al centro de examen, el candidato debe presentar:

- a. Una identificación con su respectiva foto, debidamente refrendada por la institución que la expide.
- b. Otros requisitos establecidos por el Comité de Examen de Admisión, que se comunicarán a los interesados, por los medios de comunicación colectiva en la fecha previa al examen.

Artículo 13:

Todo puntaje de admisión mayor o igual al puntaje predictor, tendrá una validez de dos (2) años a partir del año siguiente a su realización, siempre que el estudiante no se haya matriculado durante ese período.

Artículo 14:

El puntaje predictor será el que cada año dé el Comité de Examen de Admisión como producto del estudio de validez predictiva del Examen de Admisión del año anterior, en fecha previa a la publicación de los resultados.

CAPITULO VI:

De los reingresos

Artículo 15:

El estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios por un semestre o más, deberá presentar ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Académico, la solicitud por escrito, acompañada de una constancia del Departamento Financiero de no morosidad y en el caso de traslado de Sede, un certificado de notas del último semestre cursado en la Institución.

Artículo 16:

Tendrá derecho a reingresar aquel estudiante que:

- a. Haya aprobado la carga académica mínima de la ca-

rrera en que estuvo inscrito.

- b. No tenga más de cuatro años de haberse retirado de la Institución.
- c. Que no haya efectuado más de tres reingresos a la Institución.

La carga académica mínima será la definida en el "Reglamento Académico del ITCR".

Artículo 17:

La revalidación de las materias cursadas antes del retiro, estará sujeta a los planes de estudio vigentes en el año de reingreso.

Artículo 18:

A todo estudiante que solicite reingresar al ITCR, se le tomará en cuenta como puntaje de ingreso el promedio de las calificaciones correspondientes al último semestre cursado. Si el retiro hubiera sido efectuado y formalizado fuera del período estipulado, se le tomará como puntaje de reingreso un cincuenta (50), en caso de que no exista formalización se tomará como promedio un treinta (30) según lo estipulado en el Reglamento Académico del ITCR.

Artículo 19:

El estudiante que desee reingresar al ITCR y quede fuera de los Artículos 13 y 16, deberá acogerse al proceso normal de admisión del año correspondiente, haciendo la aclaración por escrito ante el Departamento de Admisión y Registro, de que ha estado matriculado con anterioridad en el Instituto.

CAPITULO VII

De los cambios de carrera

Artículo 20:

Todo estudiante que desee cambiar de carrera deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro, dentro del período señalado para ello en el Calendario Académico y deberá acogerse al trámite establecido para tal efecto. Cada carrera admitirá al menos un 5% de estudiantes de su cupo inicial.

Artículo 21:

Podrá optar por el cambio de carrera quien haya cursado y aprobado al menos la carga académica mínima (de acuerdo con el Reglamento Académico del ITCR), y se utilizará como criterio de selección, el promedio ponderado de calificaciones de todas las materias cursadas en el último semestre.

Artículo 22:

El promedio ponderado corresponde al Índice de Rendimiento Académico estipulado en el Reglamento Académico del ITCR.

CAPITULO VIII

De las exenciones

Artículo 23:

Será candidato a eximirse de realizar el examen de admisión, aquel aspirante a ingresar, que se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones y que presente constancia por escrito, al Departamento de Admisión y Registro, en el período correspondiente establecido en el Calendario Académico:

- a. Que posea un título profesional reconocido a nivel de Educación Superior Universitaria.
- b. Que haya aprobado un mínimo de tres materias en otra institución de Educación Superior Universitaria, con calificación superior o igual a ochenta (80) en cada una.
- c. Que haya aprobado siete (7) materias o más en una institución de Educación Superior Universitaria.
- d. Un criterio combinado de b y c, siempre y cuando el promedio ponderado de calificaciones de las materias presentadas sea mayor o igual a 80.
- e. Quienes posean título profesional en una carrera de grado Bachillerato o Nivel Diplomado en el Instituto, tendrán además, asegurada su matrícula.

Lo dispuesto en los incisos b, c y d, no se aplicará si las materias aprobadas lo han sido en niveles inferiores al que se pretende ingresar.

Artículo 24:

El puntaje que registrará para su admisión será el promedio ponderado de las calificaciones presentadas.

Artículo 25:

Que un estudiante sea admitido bajo estas condiciones no implica que le sean reconocidas las materias aprobadas en otro centro de educación, aspecto que deberá tramitar de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto establece la Institución en su "Reglamento de Reconocimiento de Créditos y Títulos Profesionales".

Artículo 26:

El número de admisiones por exención no sobrepasará el cinco por ciento (5%) del total de estudiantes nuevos a admitir en cada carrera, en matrícula ordinaria, salvo disposiciones especiales del Consejo Director del ITCR.

CAPITULO IX**De los extranjeros****Artículo 27:**

La admisión de extranjeros se registrará por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28:

El número de extranjeros admitidos por carrera no sobrepasará el cinco por ciento (5%) del total de estudiantes en cada grupo de esa carrera, salvo convenios aprobados por el Consejo Director del ITCR.

Artículo 29:

Los estudiantes extranjeros que posean cédula de residencia se considerarán como nacionales para efectos de este Reglamento.

CAPITULO X**De las carreras de Nivel Diplomado****Artículo 30:**

La admisión y acciones conexas en relación con las carreras de nivel diplomado terminales y no terminales se registrarán por lo dispuesto en los capítulos anteriores.

Artículo 31:

Los graduados del Instituto en carreras de nivel diplomado terminales, que deseen ingresar a carreras de grado bachiller, estarán eximidos del examen de admisión, y tendrán garantizada su matrícula, después de haber trabajado por lo menos un año en su profesión. Deberán acogerse al trámite establecido para exención de examen de admisión.

Artículo 32:

Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará a los graduados de otras instituciones de Educación Superior Universitaria en este nivel quienes, sin embargo, no tendrán garantizada su matrícula.

CAPITULO XI**Disposiciones generales****Artículo 33:**

Todo aspirante a ingresar al Instituto, bajo las condiciones establecidas en este Reglamento, que se muestre inconforme con el resultado del examen de admisión, tendrá derecho a solicitar revisión, la que deberá presentar por escrito ante el Departamento de Admisión y Registro, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la primera publicación de las listas de admitidos. La resolución se dará en un plazo no mayor a otros cinco días hábiles.

La resolución del Departamento será apelable ante la Rectoría, dentro del quinto (5) día hábil.

Artículo 34:

Toda solicitud relacionada con la aplicación de este Reglamento, debe presentarse por escrito, acompañada del papel sellado del ITCR, establecido para ese efecto.

Artículo 35:

Si la Institución considera necesario podrán establecerse criterios de admisión adicionales a los del presente Reglamento aprobados por el Consejo Director del ITCR.

Artículo 36:

Todos los documentos relacionados con este Reglamento que hayan sido extendidos en el extranjero, deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

Artículo 37:

Todo documento que haya sido extendido en lengua extranjera, deberá ser traducido oficialmente al idioma español.

Artículo 38:

Todo documento que contenga constancias de calificaciones deberá ser acompañado o contener la escala utilizada, la nota mínima de aprobación y el significado de la nomenclatura utilizada.

Artículo 39:

En la decisión de admisiones y demás acciones conexas, se preferirá, en igualdad de circunstancias, al estudiante o egresado del Instituto.

Artículo 40:

Toda solicitud o trámite de admisión deberá formalizarse con la matrícula. Esta se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Académico y el solicitante deberá presentar los documentos que el Departamento de Admisión y Registro le indique.

Artículo 41:

Se deroga el Reglamento de Admisión aprobado

en la sesión No. 704, Artículo 1o. del 29 de junio de 1978 del Consejo Director y cualquier otro acuerdo que se oponga al presente Reglamento.

Transitorio 1:

El estudiante de carreras de nivel diplomado que ingresó en 1978, podrá optar por un cambio a carrera de grado bachillerato, si en el examen que realizó obtuvo el puntaje mínimo de admisión, establecido para las carreras de grado del año en que ingresó a la Institución.

Transitorio 2:

El estudiante de carreras de nivel diplomado que ingresó en 1978, que desee optar por un cambio a carrera de grado bachiller, cuando en su examen de admisión no hubiere obtenido el puntaje mínimo de admisión establecido para estas carreras, deberá someterse a un nuevo examen de admisión.

Transitorio 3:

Este Reglamento se aplicará a los estudiantes a ingresar al ITCR en 1980.

Artículo 42:

Rige a partir de su publicación en la Gaceta del ITCR. Aprobado este Reglamento por el Consejo Director en la sesión No. 848. Artículo 3, del 29 de noviembre de 1979.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA VENTA, DESTRUCCION, DONACION, REMATE Y PERMUTA DE BIENES

CAPITULO I

Del objeto

Artículo 1:

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión administrativa de la venta, destrucción, donación, remate y permuta de equipos, herramientas, mobiliario, materiales y en general de todos los bienes muebles del Instituto.

**CAPITULO II
Del Procedimiento**

Artículo 2:

El centro de responsabilidad que tenga bienes (activos) que no usa o usa muy poco por razones de obsolescencia, antigüedad, condiciones irreparables y otros, debe solicitar su retiro al Departamento de Aproveccionamiento mediante el "formulario movimiento de activos".

Artículo 3:

El Departamento de Aproveccionamiento se hará cargo del bien y procederá a realizar un estudio, asesorándose por las dependencias que estime pertinentes, para determinar el trámite que mejor convenga a los intereses del Instituto, en todos los casos deberá contar con autorización de la Auditoría Interna.

**CAPITULO III
De la venta de Activos**

Artículo 4:

"La venta de activos se hará conforme a las normas de la Ley de la Administración Financiera de la República y del Reglamento de la Contratación Administrativa".

Artículo 5:

El Departamento de Aproveccionamiento suministrará al Departamento Financiero la información necesaria para que la Tesorería elabore el correspondiente comprobante de ingreso.

**CAPITULO IV
De la destrucción de Activos**

Artículo 6:

La destrucción de activos se determinará según acuerdo del Departamento de Aproveccionamiento en coordinación con la Auditoría Interna, previo dictamen de la Sección de Equipamiento. En todo caso será la Auditoría Interna, la que supervisará la destrucción del bien y refrendará el acta que para tal efecto levantará el citado Departamento.

CAPITULO V
De la donación de Bienes

Artículo 7:

Procederá la donación de bienes como procedimiento alternativo a la venta y/o destrucción, cuando así lo determine el Consejo Director de la Institución, conforme a la Ley No. 6106 y al artículo 208 del "Reglamento de la Contratación Administrativa" de la República".

CAPITULO VI
Del remate de activos

Artículo 8:

Procederá el remate de activos cuando así lo dictamine el Departamento de Aprovechamiento en coordinación con la Auditoría interna, según el título VI, Capítulo Único del Remate del Reglamento de la Contratación Administrativa de la República y autorización expresa de la Contraloría General de la República.

CAPITULO VII
Permuta de Activos entre Dependencias

Artículo 9

Cada permuta de activos entre dependencias deberá tramitarse en el formulario movimiento de activos, realizando el siguiente trámite:

- a) En el formulario deberá consignarse el nombre del centro de costo que recibe al activo como del que lo entrega.
- b) El formulario será refrendado por la jefatura de ambas dependencias.

REGLAMENTO ACADEMICO DEL
INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
(ITCR)

CAPITULO I

De los fines

Artículo 1:

El presente Reglamento establece el sistema de estudios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), y la relación existente entre estudiantes y cuerpo docente, para desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza-aprendizaje, tendiente a la formación integral del estudiante.

CAPITULO II

De los estudiantes

Artículo 2:

Son estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica aquellas personas que hayan sido admitidas conforme a las normas establecidas por la Institución en el Reglamento de Admisión y sigan cursos tendientes a la obtención de un título.

- c) Se procederá a enviar el original de la fórmula al Departamento de Contabilidad, la copia No. 1 a la Unidad que recibe, la copia No. 2 a la Unidad que entrega y la copia No. 3 al Departamento de Aprovechamiento.

CAPITULO VIII
Disposiciones Generales

Artículo 10:

Quando se retire un activo mueble para su destrucción, remate o venta deberá realizarse conforme a lo que establezca el Reglamento a la Ley sobre "Control de la Propiedad".

Artículo 11:

La reposición de bienes se hará conforme los trámites de compra usuales del Instituto.

Artículo 12:

La entrega de los bienes vendidos se hará contra el comprobante de ingreso debidamente cancelado.

Artículo 13:

En caso de tratarse de permuta de activos, entre instituciones del estado, debe observarse estrictamente lo que estipula el Artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa.

"Aprobado por el Consejo Director en Sesión No. 749, Artículo 5, del 30 de noviembre de 1978".

Artículo 3:

Son estudiantes especiales, los graduados del ITCR y funcionarios que habiéndose acogido al trámite de exención de examen de admisión, estipulado en el Reglamento de Admisión, cursen asignaturas y obtengan créditos que no tiendan a la obtención de un título.

Artículo 4:

La asistencia a algún curso por parte de personas que no estén catalogadas como estudiantes regulares o especiales, será autorizada o no, por el profesor responsable del curso, sin que se establezca nexo formal con la Institución.

CAPITULO III

Del cuerpo docente

Artículo 5:

Corresponde al director o coordinador de una carrera administrar la ejecución del curriculum de la misma, siendo el plan de estudios su principal componente.

Artículo 6:

Al director o coordinador de una carrera corresponde velar por la excelencia académica de las asignaturas del plan de estudios y por el enriquecimiento de experiencias educativas que formen integralmente a los estudiantes.

En aquellas asignaturas del plan de estudios que otros departamentos ofrecen como servicio, lo hará por medio del respectivo director o coordinador.

Artículo 7:

Corresponde al profesor, dentro de su función docente:

- a. El planeamiento, ejecución y evaluación de las asignaturas a su cargo.
- b. Suministrar la información periódica del rendimiento académico de los estudiantes a su cargo.
- c. El cumplimiento de las horas de consultoría para los estudiantes.
- d. La creación del ambiente propicio para el desarrollo óptimo del proceso enseñanza-aprendizaje y para la formación integral de los estudiantes.
- e. Cumplir con lo estipulado en el artículo 15 de este Reglamento.

CAPITULO IV

Del sistema curricular

Artículo 8:

La enseñanza en el ITCR se desarrollará por períodos lectivos semestrales, por medio de asignaturas, y según el sistema de requisitos. Podrán existir períodos lectivos de otra duración, autorizados por el Consejo Director.

Artículo 9:

Los períodos lectivos semestrales serán de 21 semanas cada uno, los cuales incluirán los períodos para la preparación y ejecución de exámenes finales y de reposición.

Artículo 10:

El Calendario Académico de cada año, aprobado por el Consejo Director, señalará las fechas de inicio y término de los períodos lectivos, períodos de exámenes finales y de reposición, vacaciones y otras actividades académicas previstas.

Artículo 11:

El crédito es un valor convencional que se utilizará para cuantificar la actividad académica de los estudiantes.

"El crédito será la equivalencia que se asigne a tres (3) horas de reloj semanales de trabajo del estudiante durante quince (15) semanas aplicadas a cada actividad que ha sido supervisada, evaluada, y aprobada por el profesor".

Artículo 12:

El perfil ocupacional es la lista de habilidades, destrezas y conocimientos mínimos requeridos para el ejercicio profesional.

El perfil profesional y académico lo constituyen los cono-

cimientos específicos a adquirir para la obtención de la profesión.

Cada carrera poseerá sus propios perfiles ocupacional y profesional, a los cuales corresponderá el respectivo plan de estudios.

El plan de estudios es parte del curriculum entendido este último como el conjunto de experiencias educativas que ofrece la Institución a los estudiantes para la obtención del título.

Artículo 13:

Los planes de estudio comprenderán: Lista de asignaturas y actividades debidamente descritas, ordenadas según deban ser cursadas y codificadas de acuerdo con sus asignaturas y actividades, prerrequisitos y correquisitos, con indicación del número de horas de clase semanales, de su valor en término de créditos, y la posibilidad de ser o no presentadas por suficiencia.

Artículo 14:

Las asignaturas prerrequisito y correquisito, se determinarán con base en las exigencias propias de cada asignatura y sus relaciones con el plan de estudios en su conjunto, pero cada asignatura tendrá como máximo dos prerrequisitos o correquisitos y será prerrequisito o correquisito como máximo de dos asignaturas, excepto casos muy especiales, a juicio del Consejo docente.

Artículo 15:

Para cada asignatura y actividad del plan de estudios, corresponderá un programa que contenga: los objetivos de aprendizaje, contenidos, sistema de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, si es de asistencia libre u obligatoria, y si puede o no presentarse por suficiencia.

El programa será entregada al estudiante por escrito al inicio del curso.

Artículo 16:

El plan de estudios de cada carrera tendrá además, las siguientes características:

- a. Un semestre de práctica de especialidad que no sea el último en el plan de estudios. Las carreras nocturnas y de nivel diplomado podrán establecer un proyecto específico en sustitución de la práctica de especialidad.
- b. El número de asignaturas por semestre será de cinco (5) mínimo y de seis (6) máximo para las carreras diurnas y para las carreras nocturnas de cuatro (4) y cinco (5) respectivamente, salvo en casos muy especiales a juicio del Consejo Docente.
- c. El número de horas lectivas semanales por semestre oscilará entre veinte (20) y veintiocho (28) para las carreras diurnas y de catorce (14) a veinte (20) para las nocturnas, excluyendo en todos los casos la actividad cultural y la actividad deportiva, salvo casos muy especiales a juicio del Consejo Docente.
- d. Las horas lectivas serán de cincuenta (50) minutos.
- e. Del total de horas de los cursos específicos de cada carrera, el cuarenta (40) por ciento como mínimo serán para actividades prácticas.

- f. Se podrán establecer exámenes de diagnóstico con el propósito de evaluar el nivel académico del estudiante en cualquier momento y readecuar los programas de las asignaturas o actividades correspondientes.

Para los estudiantes de primer ingreso se podrán programar asignaturas o actividades de nivelación de conocimientos que pueden o no estar incluidas en los planes de estudio, las cuales no recibirán créditos.

Para el establecimiento de estas asignaturas o actividades, se deberán seguir los trámites indicados en un manual de cambios curriculares.

Artículo 17:

El ITCR ofrecerá planes de estudios por carrera tendientes a la formación de profesionales de los siguientes niveles:

- a. Bachillerato universitario, cuyos créditos oscilan entre ciento veinte (120) y ciento cuarenta y cuatro (144) y una duración de cuatro (4) años.
- b. Diplomado, con créditos que oscilan entre sesenta (60) y noventa (90) y una duración de dos (2) años.
- c. Otros niveles determinados por el Consejo Director.

En las carreras nocturnas la duración se amplía en un semestre o más, de acuerdo con los incisos b y c del artículo 16.

Artículo 18:

El ITCR garantizará la conservación del plan de estudios con el cual se matriculó el estudiante al iniciar una carrera, siempre y cuando éste no pierda ninguna asignatura y mantenga la continuidad en sus estudios; de lo contrario, en el caso en que hubiere variado el plan de estudios; deberá acogerse a lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 19:

Los cambios en los planes de estudio estarán regidos por un manual de cambios curriculares dictado por el Consejo Docente. Para todo cambio en el plan de estudios se establecerá el correspondiente plan de estudios de transición, sistema de equivalencias de cursos y su vigencia.

Artículo 20:

Para realizar la práctica de especialidad el estudiante deberá haber aprobado las asignaturas definidas con anterioridad en el plan de estudios, quedando a criterio del director o coordinador de la carrera, la decisión sobre casos especiales. Esta práctica deberá ser realizada a tiempo completo; un reglamento dictado por el Consejo de División respectivo, regulará sus características.

Artículo 21:

Las asignaturas serán de asistencia obligatoria, sin embargo, podrán existir asignaturas de asistencia libre, previamente definidas por el departamento respectivo.

En caso de las asignaturas de asistencia libre, el profesor deberá entregar al estudiante el inicio del curso y por escrito, el cronograma de las actividades que realizará durante el semestre.

Artículo 22:

El estudiante que haya aprobado asignaturas en otra institución de Educación Superior Universitaria, podrá solicitar el reconocimiento de las mismas, para lo cual deberá acogerse al trámite establecido por el Departamento de Admisión y Registro en fechas que indique el Calendario Académico.

El reconocimiento se normará por lo establecido en el "Reglamento de Reconocimiento de Créditos y Títulos Académicos". La calificación de la asignatura reconocida será la de la asignatura equivalente y si son varias, el promedio de éstas, ajustándose en ambos casos a la escala señalada en el Artículo 52, Capítulo V de este Reglamento. A la calificación de la asignatura reconocida se le agregará la abreviatura "REC".

Artículo 23:

El estudiante que considere que domina el contenido de la asignatura podrá solicitar que se le practique un examen por suficiencia, en aquellas asignaturas definidas en el plan de estudios como susceptibles de presentarse por suficiencia, y deberá acogerse al trámite establecido para ello, por el Departamento de Admisión y Registro y a las fechas del Calendario Académico, bajo las siguientes condiciones:

- a. Para el solicitante:
 - a.1. Estar matriculado como estudiante regular del ITCR.
 - a.2. No haberse presentado anteriormente a examen por suficiencia en la misma asignatura.
 - a.3. No haber perdido la asignatura en algún curso lectivo regular del Instituto.
 - a.4. Haber aprobado los prerrequisitos de la asignatura.
- b. No se practicarán exámenes por suficiencia en aquellas asignaturas que no hayan sido impartidas previamente.
- c. El estudiante tiene derecho a conocer los objetivos y el contenido del programa de la asignatura correspondiente, los cuales deberá solicitar al departamento respectivo.
- d. La calificación del examen por suficiencia estará sujeta a la escala señalada en el Artículo 52 del Capítulo V de este Reglamento y se le agregará la abreviatura "SUF".

Artículo 24:

El estudiante podrá cursar por la vía de excepción, asignaturas del plan de estudios por tutoría, teniendo éstas las siguientes características:

- a. La asignatura será dada para un número máximo de cinco (5) estudiantes regulares.
- b. Las experiencias de enseñanza-aprendizaje serán desarrolladas directamente por los estudiantes.
- c. El profesor colaborará en la etapa de planificación del proceso, orientará la ejecución de éste y evaluará el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requerirá la asistencia a clases pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesor y estudiante.
- d. El profesor entregará al estudiante al inicio del curso, y por escrito, el cronograma de las actividades que realizarán durante el semestre.

Artículo 25:

El director o coordinador respectivo será el que autorice la apertura de una asignatura por tutoría, con la anticipación suficiente para que el estudiante pueda realizar los trámites de matrícula, en las fechas en que ésta se realiza, según el Calendario Académico. La calificación obtenida en la asignatura estará sujeta a la escala señalada en el Artículo 52, Capítulo V de este Reglamento.

Artículo 26:

El tiempo máximo que un estudiante puede permanecer en la Institución para la obtención de un título, en una carrera determinada, será el doble del que estipule el plan de estudios para esa carrera.

Artículo 27:

Se llamará índice de rendimiento académico al promedio ponderado de asignaturas de un semestre. La ponderación se hará entre la calificación obtenida por el estudiante en cada asignatura y el número de créditos correspondientes.

Artículo 28

La matrícula de estudiantes se realizará por períodos lectivos, haciendo una solicitud de las asignaturas a cursar, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A ellas corresponderá la autorización de las asignaturas en que se inscribe el estudiante supervisando el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas y utilizando el índice de rendimiento académico para asesoría respecto a la carga académica a cursar.

Artículo 29:

El estudiante deberá cursar en cada período lectivo, al menos la carga académica mínima, que será el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del semestre con mayor número de éstos, según el plan de estudios de la carrera, excepto en aquellos casos en que el sistema de requisitos no se lo permita.

Artículo 30:

El estudiante no podrá sobrepasar la carga académica máxima establecida, que será el número de créditos del semestre que tenga mayor número de éstos del plan de estudios de su carrera, excepto casos especiales, autorizados por el director o coordinador de la carrera respectiva.

Artículo 31:

El estudiante podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro de su plan de estudios. Estas asignaturas optativas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, ni serán tomadas en cuenta para el cálculo de la carga académica mínima, pero sí se le reconocerán en su curriculum.

Artículo 32:

El estudiante podrá elegir las asignaturas que desee, ajustándose a las limitaciones que imponen la carga académica, los prerrequisitos y correquisitos de las asignaturas y las posibilidades docentes del ITCR.

Artículo 33:

El estudiante podrá reducir su carga académica hasta el mínimo establecido en el Artículo 29 de este Reglamento, retirando las asignaturas que considere necesarias.

Artículo 34:

El retiro de asignaturas se concederá siempre que el estudiante lo solicite formalmente al Departamento de Admisión y Registro, antes del vencimiento del período para hacerlo. Para efectos de actas de calificaciones, la asignatura retirada formalmente aparecerá con la abreviatura "RTJ", y para todos los efectos es como si no se hubiera matriculado, excepto en cuanto al pago de los créditos.

Artículo 35:

El período para retirar asignaturas comprenderá ocho (8) semanas a partir del primer día de lecciones de cada semestre.

Artículo 36:

En el caso de retiro de todas las asignaturas es decir, retiro del ITCR, el estudiante deberá notificarlo específicamente y acogerse al trámite establecido por el Departamento de Admisión y Registro.

Artículo 37:

En cualquier caso, si el estudiante abandonó alguna asignatura sin formalizar el retiro de la misma, en el lapso indicado, se considerará reprobado en tal asignatura con una nota de treinta (30) que deberá, además, ser representada con la abreviatura "RPA", si la asignatura es de asistencia obligatoria.

Artículo 38:

El estudiante que se separe de la Institución por un semestre o más, podrá solicitar reingreso, ante el Departamento de Admisión y Registro, si cumple con lo estipulado al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR.

Artículo 39:

El estudiante que por motivos muy justificados necesite interrumpir sus estudios, deberá presentar solicitud al Departamento de Admisión y Registro y acogerse al trámite que para el efecto establezca este Departamento.

Artículo 40:

La solicitud de interrupción de estudios será válida por un año, pudiendo el estudiante solicitar su prórroga otro año más, ante el Departamento de Admisión y Registro.

Para efectos de actas, se utilizará la abreviatura "IT" que no tiene valor numérico ni puede ser utilizada para obtención del promedio ponderado.

El estudiante mantendrá todos sus derechos al momento de la interrupción, los cuales serán reconocidos a su regreso, si éste se realiza dentro del período de validez, debiendo acogerse a lo estipulado en los Artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Artículo 41:

Si un estudiante perdiera dos (2) veces una misma asignatura o actividad, deberá matricularla en el siguiente semestre que se ofrezca y no podrá llevar más de la carga académica mínima en ese semestre.

Artículo 42:

Si un estudiante perdiera por tercera vez una misma asignatura, podrá matricularse únicamente en ella en el siguiente semestre que se ofrezca y si la pierde, será retirado de la Institución por un período de tres años. Este tiempo será tomado en cuenta para el cálculo de su permanencia en la Institución.

Artículo 43:

El estudiante que perdiera por segunda vez consecutiva todas las asignaturas matriculadas en un semestre, se separará de la Institución por un período de tres (3) años; este tiempo será tomado en cuenta para el cálculo de su permanencia en la Institución.

CAPITULO V

De la evaluación.

Artículo 44:

La evaluación del aprovechamiento académico será una actividad continua, acumulativa e integral.

Artículo 45:

El aprovechamiento de los estudiantes se evaluará mediante procedimientos que se establecerán en el programa de cada una de las asignaturas, de acuerdo con las disposiciones del departamento respectivo.

Artículo 46:

A cada asignatura puede aplicarse, a juicio del departamento respectivo, los procedimientos de evaluación que se consideren mejor adaptados a su naturaleza y a su(s) método(s) de enseñanza, utilizando alguno(s) de los siguientes medios para recoger la información:

- a. La observación de la participación de los estudiantes en forma individual o por medio de grupos.
 - b. Las asignaciones fuera de clase.
 - c. Las pruebas cortas, parciales o finales, sean orales, escritas o de ejecución.
 - d. Listas de chequeo
 - e. Reportes.
- Trabajos de investigación.

Artículo 47:

Como parte del proceso de evaluación de la asignatura, se registrará periódicamente el progreso del estudiante. No podrá pasar más de la mitad del período lectivo del curso, sin que se tenga como mínimo el resultado del equivalente en importancia, de dos (2) pruebas parciales.

Artículo 48:

En cada período lectivo el estudiante obtiene una calificación previa para cada asignatura cursada, integrada por los resultados de las pruebas parciales y las demás actividades de evaluación previstas. El valor de cada uno de los medios dependerá del tipo de asignatura y será el asignado por el respectivo departamento quedando establecido en el programa de la misma.

Artículo 49:

La nota definitiva de cada asignatura se obtendrá al término del correspondiente semestre y estará integrada por la nota previa y la calificación del examen final, en las proporciones que señale el respectivo programa. Todas las asignaturas deben contemplar examen final o su equivalente.

Una asignatura podrá impartirse con la participación directa de varios profesores bajo la responsabilidad de uno de ellos. La designación de cuáles asignaturas serán colegiadas así como la del responsable, corresponderá al director o coordinador respectivo. En estos casos la evaluación se efectuará como la de las asignaturas de un solo profesor dirigiendo únicamente en que las calificaciones parciales y finales deben ser otorgadas por el profesor responsable de la misma, con la participación de los demás profesores de la asignatura.

Artículo 51:

La Actividad Cultural y la Actividad Deportiva se evaluarán mediante la asistencia y participación, utilizando la simbología "A" (Aprobada) y "R" (Reprobada). A y R no tendrán equivalencia numérica y por lo tanto no podrán ser utilizadas para la obtención del índice de rendimiento académico del estudiante.

Artículo 52:

Para otorgar calificación numérica a los resultados de la evaluación de cada asignatura se hará uso de múltiplos de cinco (5) en la escala de cero (0) al cien (100). La nota mínima para aprobar una asignatura es setenta (70). La nota final se representará con la misma escala con excepción de lo estipulado en los artículos 37 y 51, en cuyo caso se utilizarán las abreviaturas definidas en éstos.

Artículo 53:

El estudiante que obtiene en la nota previa una calificación inferior a sesenta (60), no tiene derecho a presentar examen final, ni examen de reposición, y se considerará que ha perdido la asignatura. Su nota definitiva será la nota previa.

Artículo 54:

El examen final tiene como objetivo, ofrecer un criterio de evaluación que integre todo el conocimiento adquirido a lo largo del curso.

Artículo 55:

El estudiante podrá eximirse de realizar el examen final en aquellas asignaturas que habiendo sido definidas previamente por el departamento respectivo, obtuviere una nota previa mayor o igual a ochenta y cinco (85).

Artículo 56:

El estudiante cuya nota definitiva sea sesenta (60) ó sesenta

y cinco (65), tendrá derecho a presentar un examen de reposición de esa asignatura con excepción de: laboratorios, talleres, seminarios, cursos de casos y proyectos, previamente definidos por el departamento respectivo.

Este examen tendrá como propósito, obtener un mayor criterio de evaluación sobre alguna parte del contenido de la asignatura que ofreciera dudas.

El estudiante aprobará la asignatura si en el examen de reposición obtiene una calificación mayor o igual a setenta (70), en cuyo caso, la nota final de la asignatura será igual a setenta (70), caso contrario su nota será la obtenida antes del examen de reposición.

Artículo 57:

En las asignaturas de asistencia obligatoria:

- a. Se considerará reprobado al estudiante, si la asistencia es menor que el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de lecciones en el semestre, con lo cual se hará acreedor a lo estipulado en el Artículo 37, Capítulo IV de este Reglamento.
- b. Se considerará ausencia la llegada a la lección después de los primeros quince (15) minutos, la no presentación a la lección o la suma de tres (3) llegadas tardías.
- c. Se considerará llegada tardía a la lección después de los cinco (5) minutos y antes de los quince (15) minutos a partir de su inicio.

Artículo 58:

Cuando un profesor no se presente a lecciones, después de transcurridos los primeros quince (15) minutos, los estudiantes deberán comunicarlo al director o coordinador respectivo, para que éste tome las acciones correspondientes.

Artículo 59:

Cuando un estudiante no se presente a una prueba parcial o final por razones justificadas comprobables y presente solicitud al profesor por escrito, éste decidirá si procede o no la reposición del examen; el estudiante podrá apelar esta decisión ante el director o coordinador respectivo. Si no procede o no se presentan razones, el estudiante se hará acreedor a la nota mínima en esa prueba.

Artículo 60:

Cuando un profesor no se presente a realizar una prueba, los estudiantes deberán solicitar al director o coordinador respectivo, la fijación de la fecha para una nueva prueba.

Artículo 61:

El estudiante no satisfecho con la calificación final obtenida en la asignatura podrá solicitar revisión de la misma, por escrito, ante el profesor respectivo, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables después de la publicación de los resultados. El profesor dará su respuesta en los dos (2) días laborables siguientes a la apelación. En caso de ausencia del mismo, lo hará el director o coordinador respectivo.

Artículo 62:

El estudiante que no quedara satisfecho con la respuesta

dada por el profesor podrá apelar por escrito al director o coordinador respectivo, o ante el director de la división respectiva, si el profesor es el director o coordinador del departamento, en un plazo de tres (3) días laborables, a partir de la fecha en que emitió su respuesta el profesor. El director, en conjunto con el profesor, dará el resultado por escrito en los dos (2) días laborables siguientes, decisión que agotará la vía administrativa.

Artículo 63:

El estudiante podrá solicitar la revisión del resultado de cada uno de los medios de evaluación aplicados hasta dos (2) días laborables después de su entrega, directamente al profesor, quien dará su respuesta a los seis (6) días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 64:

El estudiante tendrá derecho a conocer con ocho (8) días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalencia, la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. En caso de que el profesor no pudiera suministrar el resultado antes de una prueba parcial programada de antemano, deberá aplazarla.

Artículo 65:

Cuando se compruebe que un estudiante cometió fraude en algunas de las pruebas especificadas en el Artículo 46, la prueba en que cometió el fraude será calificada con la nota mínima, además, el director o coordinador de su carrera podrá amonestarlo por escrito, con copia al expediente si considera que la falta lo amerita.

Si la falta fuere cometida por segunda vez, el estudiante se hará acreedor a una separación de la Institución durante cinco (5) días lectivos, dictada por el Consejo de Profesores de la carrera. Si se cometiera por tercera vez, se hará acreedor a la separación del Instituto por un semestre lectivo, recomendada por el Consejo de Profesores de la carrera y ratificada por el director de la división correspondiente.

Los profesores de asignaturas no administradas por la carrera a que pertenece el estudiante, deberán solicitar toda la tramitación al director o coordinador de la carrera.

Se enviará copia al expediente del estudiante del comunicado de las sanciones que se apliquen.

Artículo 66:

Las calificaciones definitivas de cada alumno se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada departamento académico.

En dicho departamento se abrirá un lapso de tres (3) días laborables durante el cual el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir de la parte interesada.

En casos excepcionales el director o coordinador del departamento podrá autorizar al profesor para que se modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de una justificación, del profesor de la asignatura y sea presentada a más tardar en la primera

semana del período lectivo siguiente.

CAPITULO VI

De las condiciones para graduarse

Artículo 67:

Para optar por un título expedido por el Instituto, el interesado deberá aprobar todas las asignaturas y actividades del respectivo plan de estudios de la carrera.

Los estudiantes de traslado de otras instituciones de Educación Superior Universitaria se registrarán además por lo estipulado en el Reglamento de Reconocimiento de Créditos y títulos Académicos del ITCR.

Artículo 68

Para solicitar la expedición de su título el interesado deberá acogerse al trámite establecido para tal efecto por el Departamento de Admisión y Registro y acatar lo estipulado por la Institución en las Normas Generales de Graduación.

Artículo 69:

Serán graduados "de honor" aquellos estudiantes que se hayan distinguido en forma permanente en su actividad académica.

Recibirán mención como Graduados de Honor aquellos estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a: Tener un promedio de calificaciones finales igual o superior a noventa (90), incluidas las asignaturas reconocidas y aprobadas por suficiencia y no hayan reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- b. Estar libre de sanciones disciplinarias a lo largo de toda su permanencia en el Instituto.

Las menciones honoríficas se entregarán en el acto de graduación que el ITCR celebra cada año.

CAPITULO VII

De las disposiciones generales

Artículo 70:

Cuando se autorice por el Consejo Director la ejecución de algún proyecto piloto relacionado con lo que estipula este Reglamento, se dispensará el cumplimiento de aquellos artículos que se le opondan o se obligará al cumplimiento de otros que se especifiquen en el proyecto.

Artículo 71:

Se deroga el Reglamento aprobado en la sesión No. 679, Artículo 9o. del Consejo Director, celebrada el 30 de marzo de 1978 y cualquier acuerdo que se oponga al presente Reglamento.

Transitorio 1:

Para los estudiantes que participen en el proyecto piloto "Guía Académica" en el I semestre 1980:

a. La asistencia a la hora guía académica será obligatoria y se aplicarán los mismos criterios de evaluación definidos para la Actividad Cultural y la Actividad Deportiva.

b. Si reprobaren la hora guía académica y uno o más cursos de los matriculados, solo podrán matricular en el semestre siguiente la carga académica mínima.

Transitorio 2:

A los estudiantes que ingresaron antes de 1980, el tiempo de permanencia en la Institución empezará a transcurrir a partir de la aprobación de este Reglamento.

Transitorio 3:

Mantener vigentes los siguientes artículos del "Reglamento Académico de los Estudiantes del ITCR", aprobado el 30 de marzo de 1978, en la sesión No. 679 del Consejo Director, mientras se apruebe una nueva reglamentación que contemple los aspectos ahí involucrados.

CAPITULO I. De los estudiantes:

Artículo 2:

La organización oficial de los estudiantes será la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), a la cual pertenecerán de pleno derecho todos los estudiantes.

La FEITEC se regirá por los Estatutos que apruebe ella misma, los cuales, junto con sus reformas, serán registradas en la División de Servicios Estudiantiles y Académicos (DISEA).

Artículo 3:

Para la consecución de fines culturales, deportivos o similares, los estudiantes podrán agruparse, en organizaciones de acuerdo con la legislación vigente. Estas agrupaciones tendrán la representación oficial del ITCR, previo acuerdo de la DISEA.

CAPITULO II: De las normas de convivencia y comportamiento:

Artículo 4:

El estudiante del ITCR está obligado, como tal, a observar las normas de convivencia, orden y respeto, que garanticen buenas relaciones con sus compañeros, profesores y funcionarios administrativos. Cualquier estudiante que con su actuación no cumpla con lo anterior, se hará acreedor de las sanciones tal como se estipula en el Artículo 6.

Artículo 5:

Las causas que justifiquen la aplicación de sanciones serán:

- a. Ofensa de palabra o de hecho en la persona de un compañero, de un funcionario de la Institución o a terceros, cuando éstos se encuentren relacionados con las actividades de la Institución.

- b. Destrucción o deterioro voluntario de la propiedad de un compañero, de un funcionario de la Institución, de terceros relacionados con ésta o de la Institución misma.
- c. Comisión de faltas graves a la moral dentro de la Institución o fuera de ella en actos que la representen.
- d. Comisión de cualquier otro delito o falta grave, en perjuicio de un compañero, funcionario, la Institución o a terceros cuando éstos se encuentren relacionados con las actividades de la Institución.
- e. Comisión de fraude en las pruebas evaluativas, lo cual será sancionado conforme el Artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 6:

Dependiendo del grado de la falta cometida, y luego de una investigación coordinada por el director de la carrera en la que se oigan las partes afectadas se aplicarán de inmediato las siguientes sanciones, no necesariamente en el orden de aparición.

- a. Amonestación escrita por parte del director de la carrera en la que realice sus estudios el estudiante, con copia a su expediente. Tres (3) amonestaciones de este tipo a lo largo de la carrera, automáticamente harán que el estudiante quede fuera del ITCR un semestre.
- b. Separación temporal de la Institución, con todas sus consecuencias académicas, por un período que se encuentre entre los siguientes:
 - b.1. De cinco días lectivos, dictada por el director de la carrera en que realice sus estudios.
 - b.2. De diez días lectivos (10), dictada por el Consejo de Profesores de la carrera en que realice sus estudios.
 - b.3. Por un semestre, recomendada por el Consejo de Profesores de la carrera y ratificada por el director de la división correspondiente.
- c. Separación definitiva, recomendada por el Consejo de Profesores, de la carrera y ratificada por el director de la división correspondiente.

De las anteriores resoluciones se enviará copia al expediente del estudiante.

Artículo 7:

Los estudiantes que en período de exámenes finales incurran en faltas, cuya sanción esté comprendida en los numerales b.1. ó b.2. del Artículo 6, podrán presentar sus exámenes y la sanción se pospondrá para el siguiente período lectivo. La posposición no regirá para estudiantes de último semestre.

Artículo 8:

Quando un estudiante incurra en causas que ameriten sanciones de las contempladas en los incisos b y c del Artículo 6, el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, podrá nombrar un representante que se apersona en el proceso indagatorio, para lo cual será notificado oportunamente.

Artículo 8:

Quando alguna de las partes involucradas no estuviere satisfecha con la resolución tomada, podrá solicitar por escrito, en plazo de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación y con los argumentos que crea convenientes, revocatoria y apelación ante la autoridad académica superior inmediata a la que tomó o ratificó la decisión, cuya resolución dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 9:

La resolución de todo recurso deberá ser dictada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 10:

Todo estudiante deberá acatar los reglamentos que dicten las diferentes unidades de la Institución para su eficiente desempeño, y los que dicten para regular la prestación de los diferentes servicios que se le brinden".

Artículo 10:

Transitorio 4:

Se permitirá a los estudiantes que se han separado del ITCR por disposición del Artículo 23 del anterior Reglamento, acogerse al Artículo 42 del presente y reintegrarse a la Institución.

Transitorio 4:

Estos estudiantes quedarán sujetos a todas las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 72:

Rige a partir del martes 8 de enero de 1980.

Artículo 72:

Artículo 73:

Publíquese en la Gaceta del ITCR.

Artículo 73:

Aprobado este Reglamento por el Consejo Director en la sesión No. 852 Artículo 1o, celebrada el 13 de diciembre de 1979.